

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Bogotá, D.C.,

PROCESO: AEROTRANSPORTES CASANARE S.A.
EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

LIQUIDADOR: EMIRO BENJAMIN HUMANEZ PETRO

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE OBJECIONES A LA RENDICIÓN
DE CUENTAS FINALES - REQUIERE AL LIQUIDADOR.

I. ANTECEDENTES.

El doctor EMIRO BENJAMIN HUMANEZ PETRO, liquidador de AEROTRANSPORTES CASANARE S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, mediante raditaciones 2011-01-305563 y 2011-01-309158 de octubre 14 y 20 de 2011, remitió a este Despacho el informe de rendición de cuentas finales de la concursada con corte al 19 de octubre de 2011.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 65 de la Ley 1116 de 2006, se ordenó correr traslado a los interesados por el término de veinte (20) días de la rendición de cuentas finales, término que corrió del 25 de octubre al 23 de noviembre de 2011.

Surtido en legal forma el traslado, los apoderados de CAXDAC y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, por medio de los escritos 2011-01-367764 y 2011-01-368321 de noviembre 22 y 23, respectivamente, del año 2011, presentaron objeciones a la rendición de cuentas finales.

A través del auto 405-018526 de noviembre 25 de 2011, el Despacho remitió copia de los escritos de objeciones al liquidador de la concursada para que se pronunciara al respecto.

Con escrito 2011-01-374428 de diciembre 1 de 2011, el auxiliar de la justicia brinda respuesta a las objeciones formuladas por los apoderados de las citadas entidades.

Mediante auto 405-019201 de diciembre 13 de 2011, el Despacho requirió al liquidador de la sociedad concursada para que rindiera explicaciones sobre su respuesta y conforme a la parte motiva de esa providencia.

Con auto 400-000605 del 19 de enero de 2012, se requiere nuevamente al liquidador, dada la falta de respuesta al auto 405-019201 del 13 de diciembre de 2011.

Mediante escritos radicados con los Nos. 2012-01-017351 del 31 de enero y 2012-01-022850 del 8 de febrero, de 2012, el liquidador remite respuesta.

Por medio de escrito con radicación No 2012-01-018853 del 2 de febrero de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio pone de presente que el objeto de la adjudicación de intangibles (marca) está regulada en el Régimen Común de la Comunidad Andina sobre Propiedad Industrial Decisión 486 de 2000, la cual establece que dentro de los requisitos del procedimiento de registro se debe cumplir entre otros con la presentación del comprobante de pago de las tasas establecidas.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.



EN RELACIÓN CON LAS OBJECIONES.

CAXDAC.

Argumenta que la buseta Chevrolet jamás fue traspasada a nombre de la sociedad en liquidación, que se registró en libros y luego fue adjudicada a CAXDAC. Que en las notas a los estados financieros no existe observación alguna sobre limitaciones a la propiedad del vehículo, que ello llama la atención dado que la buseta tiene una deuda por impuestos, además que pesa sobre el bien un embargo. Comenta que es necesario que el Despacho solicite al liquidador que discrimine lo referente a la nota 10, impuestos, gravámenes y tasas, para conocer si allí está incluida la deuda por impuesto del vehículo con la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca.

Para resolver es pertinente señalar que el Despacho aprobó dentro del inventario valorado el vehículo de placas CIZ 410, en consecuencia adjudicó el referido activo.

Revisada la objeción de CAXDAC se encuentra que le asiste razón al objetante en la medida que el vehículo está registrado a nombre de Leasing del Pacífico. No obstante, se observa en la respuesta remitida por la Compañía de Financiamiento TUYA S.A. (asquitente del 100% de las acciones de Leasing del Pacífico) al liquidador que la concursada no presenta ninguna obligación vigente por el contrato de leasing, indicando que es posible efectuar las gestiones para el traspaso solicitado cumpliendo a cabalidad con los requisitos establecidos, entre ellos el paz y salvo por pago de impuestos, gestiones que no concluyó el liquidador de acuerdo a lo que se muestra en los escritos radicados.

En consecuencia, dado que es viable realizar el traspaso del derecho de dominio de este bien, se ordenará al liquidador adelantar las gestiones pertinentes para lograr dicho traspaso.

Vale la pena señalar que el liquidador deberá tener en cuenta que para efectos del paz y salvo por concepto de impuestos, existe una prelación legal de acreedores, encontrándose en la actualidad pasivo insoluto a favor de acreedores de mejor derecho que los fiscales, esto en referencia al pago de impuestos causados con anterioridad a la apertura del proceso de liquidación judicial de la concursada.

Cabe anotar que aun si la Secretaría de Hacienda se hubiera presentado al concurso, la obligación a su favor se encontraría insoluta dada la magnitud del saldo pendiente por pagar por concepto de créditos pensionales, los cuales gozan de prelación frente a los deudas fiscales.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho ordenará desglosar del escrito con radicación No 2011-01-324509 del 4 de noviembre de 2011, la tarjeta de propiedad del vehículo de placa CIZ 410, a efectos de que el liquidador adelante las gestiones aquí ordenadas.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAÚTICA CIVIL.

Se indica con base en el artículo 13 de la Ley 3 de 1997, el carácter de bienes públicos que gozan los aeródromos; así mismo al artículo 1811 del Código de Comercio.

Señala respecto de las mejoras construidas en el aeropuerto de Yopal, que Aerotaca las efectuó en terrenos de la Aerocivil, sin ninguna autorización, que en razón del contrato las mejoras pasaban a ser propiedad de la entidad al finalizar el contrato, y que por ser bien público la enajenación no está permitida por la ley.



En relación con las mejoras donde se ubica Aerotaca en la ciudad de Bogotá, se expresa que formaban parte del área total entregada inicialmente en arriendo a la sociedad Aviones de Colombia, (liquidada), señalándose el número del contrato y fecha, como también una prórroga, y que al no darse la restitución del inmueble, surgió una relación de hecho entre la sociedad liquidada y la Aeronautica Civil. Agrega que el contrato de arrendamiento señalaba frente a las mejoras, que a la terminación del mismo se procedería al retiro de las mismas o de lo contrario pasaria a la entidad oficial.

Afirma que desde marzo 17 de 1992, Aerotaca viene ocupando de hecho esa área y solicita que se restituyan las mejoras consistentes en hangares y oficinas en los Aeropuertos de Bogotá y Yopal, que se abstenga de realizar transacciones en relación con las construcciones y mejoras y la devolución de los cánones de arrendamiento percibidos por la explotación de dichas mejoras.

De la misma manera, señala que sobre el tema de las mejoras construidas en terrenos de la Aerocivil existe un proceso en curso ante el Consejo de Estado, cuyo proyecto de fallo se encuentra en Sala para ser discutido.

De acuerdo a lo anterior, observa el despacho que sobre las mejoras a que alude el objetante existe un litigio en curso, estimando el juez que el objetante deberá estarse a las resultas del referido proceso tanto por la restitución de las mejoras como en lo referente a la devolución de los cánones de arrendamiento recibidos.

ESTADO DEL VEHÍCULO.

Refiere el liquidador en el escrito No 2012-01-017351, en relación al estado del vehículo, que éste fue entregado en las mismas condiciones en que fue recibido de la extinta administración, aclarando que nunca fue utilizado y que permaneció siempre en los hangares de la sociedad.

Al punto señala el despacho que no es de aceptación esta manifestación habida cuenta que en el expediente consta que el vehiculo sí fue utilizado, tanto que se generaron ingresos por arrendamiento como reposa en el informe del primer trimestre de 2009, radicación 2009-01-158432 de mayo 8 de 2009, folio 125 del cuaderno 1 Rendición de Cuentas, donde aparece en el estado de flujo de efectivo, el registro de ingresos por pago de arrendamiento buseta, enero 2009, por parte de la firma Servicios Aeroportuarios Integrados Ltda. Igualmente en el folio 135 del mismo cuaderno, en la nota No 3. Disponible, se indica: "2. arriendo de la buseta a SAI LTDA de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2008".

PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO MARCA.

Teniendo en cuenta el documento radicado en este despacho bajo el número 2012-01-018853 del 2 de febrero de 2012, deberá el liquidador realizar las gestiones ante la Superintendencia de Industria y Comercio, tendientes a obtener el registro de los adjudicatarios, pagando los derechos a que haya lugar.

TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL EN EL GRUPO DE APOYO JUDICIAL.

En razón a que el liquidador posiblemente debe disponer de recursos para el pago de impuestos y derechos de registro de la marca, una vez establecido el saldo restante en títulos, deberá presentar una adjudicación adicional.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para Procedimientos Mercantiles,



RESUELVE:

PRIMERO: ESTIMAR la objeción presentada por CAXDAC a la rendición de cuentas finales, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESESTIMAR la objeción presentada por la Aeronautica Civil, de acuerdo a lo señalado en esta providencia.

TERCERO: ORDENAR al liquidador realizar las gestiones tendientes a lograr el traspaso del derecho de dominio del vehículo de placa CIZ-410, teniendo en cuenta la prelación legal de créditos.

CUARTO: DESGLOSAR del escrito con radicación No. 2011-01-324509 del 4 de noviembre de 2011, obrante en el expediente No 4484, la tarjeta de propiedad del vehículo de placa CIZ 410, en cuyo lugar deberá procederse de conformidad con la regla 4ª del artículo 117 del C.P.C.

QUINTO: ORDENAR al liquidador adelantar ante la Superintendencia de Industria y Comercio las gestiones de inscripción de los adjudicatarios de la marca AEROTACA, conforme a la parte motiva de esta providencia, de acuerdo a la Decisión 486 de 2000, de la Comunidad Andina.

SEXTO: NO DAR POR ACEPTADA la justificación del liquidador en cuanto al estado del vehículo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: REQUERIR al liquidador presentar adjudicación adicional, teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. 400100003470340, por valor de \$12'240.000, en dos títulos, uno por valor de \$6'240.000 y otro por \$6'000.000, para atender los gastos que se puedan presentar en la transferencia del derecho de dominio de los bienes descritos en esta providencia.

NOVENO: Una vez en el despacho los títulos fraccionados, endosar y entregar al liquidador el título resultante por valor de \$6'000.000, para el cumplimiento de este auto.

PARAGRAFO: las órdenes y requerimientos hechos al liquidador en este auto deberá cumplirlas dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA PROCEDIMIENTOS MERCANTILES,

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Superintendente Delegada para Procedimientos Mercantiles

TRD: RENDICIÓN DE CUENTAS
2011-01-309158/2011-01-305563/2011-01-378148/2012-01-017351/2012-01-018853/2012-01-022850
B3264/E8864